

INFORME SECRETARIAL. 20 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez el comisorio 014 procedente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales para efectos de llevar a cabo diligencia de secuestro sobre los inmuebles que se relacionan en el mismo; nos correspondió por reparto de la fecha. Se nos concedió la facultad para subcomisionar.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO  
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
Villamaría, Caldas, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés  
(2023)

Comisorio 014 Juzgado 4 Civil Circuito Manizales  
Auto 1424

Auxíliese de conformidad el despacho comisorio 014 procedente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, librado al interior del proceso ejecutivo, radicación 2022-00284-00, que allí promueve **José Horacio Amaya López** contra **Mateo Collazos Giraldo**.

Teniendo en cuenta las facultades que el Despacho comitente nos otorgó, se ordena **SUBCOMISIONAR** al señor Alcalde Municipal de Villamaría para que lleve a cabo la diligencia de Secuestro sobre los inmuebles con folios de matrículas: **100-237800, 100-226376, 100-226390, 100-226372, 100-226373, 100-226374, 100-67794, 100-237801, 100-226405**, ubicados En jurisdicción de este municipio.

**El comisionado deberá tener en cuenta el contenido del artículo 112 del CGP, especialmente el inciso tercero de esa norma, así como el contenido del artículo 113 ibídem.**

Precisa la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

*“la comisión en torno a la materialización de una diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional. Una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración.”*

El subcomisionado tiene facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentre vigente, quien debe haber constituido la respectiva póliza para el cumplimiento de sus funciones; reemplazarlo en caso necesario, notificarle que debe prestar caución de \$2.000.000 dentro de los cinco días siguientes la fecha de realización de la diligencia, advertirle la obligación de rendir informes mensuales de su gestión ante el Despacho comitente, fijarle honorarios provisionales por su asistencia. **Además, deberá informar a quienes funjan como copropietarios en los términos del artículo 593 numeral 11 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 595 numeral 5, del mismo código.**

Líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Delgado Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606c9b40f0b3eaf27f24c6d09fab32f0c6438ff54d130394f363a6a7eccfa508**

Documento generado en 23/10/2023 04:09:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**